

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Joviat», de San Juan de Torruella (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2819/1971, de 4 de noviembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Joviat», de San Juan de Torruella (Barcelona).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Joviat», de San Juan de Torruella (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2820/1971, de 4 de noviembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Padre Urdaneta», de San Sebastián (Guipúzcoa).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría

y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Padre Urdaneta», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2821/1971, de 4 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la adquisición de la casa número 8 de la calle Miguel de Mañara, adosada a las murallas musulmanas de Sevilla.

En tiempo de Julio César ya existían las murallas de Sevilla, pero fueron posteriormente reparadas en tiempo de Abderramán II por haber sido arruinadas en la primera invasión de los normandos y nuevamente rehechas por los almorávides en la primera mitad del siglo XII.

Adosada a estas murallas musulmanas se halla la casa número seis de la calle Miguel de Mañara, cuya propiedad es la Sociedad Mercantil Anónima «Norjega, S. A.», de Córdoba.

El inmueble citado impide la contemplación del conjunto monumental murado, así como su completa conservación y restauración. Igualmente se adosa otro lado de la edificación a la Cilla del Cabildo, en la que se va a llevar a efecto la instalación del Museo de Arte Contemporáneo.

Con objeto de realizar la liberación de las murallas citadas y de la Cilla del Cabildo de esta edificación adosada, la Dirección General de Bellas Artes considera conveniente se declare de utilidad pública la protección y conservación de esta zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y protección de la muralla musulmana y la Cilla del Cabildo de Sevilla, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la adquisición de la casa número 8 de la calle Miguel de Mañara, propiedad de la Sociedad Mercantil Anónima «Norjega, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2822/1971, de 4 de noviembre, por el que se constituyen los Departamentos que se indican, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Habiéndose creado por Orden ministerial de catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete la Sección de Matemáticas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, la Junta de la mencionada Facultad ha propuesto, por medio del Rectorado de la citada Universidad y con el favorable informe de la Junta de Gobierno, que el actual Departamento de «Matemáticas» se desglose en los dos siguientes: «Teoría de funciones y ecuaciones funcionales» y «Estadística matemática», a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en los artículos tercero y quinto del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituyen en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia los siguientes Departamentos, que estarán integrados por las cátedras y disciplinas afines:

Uno. Departamento de «Teoría de funciones y ecuaciones funcionales».

Dos. Departamento de «Estadística matemática».

Artículo segundo.—En el actual Departamento de «Matemáticas» se integrarán las restantes disciplinas no agrupadas en los Departamentos anteriores, en tanto se complete la dotación de cátedras y agregaduras de la mencionada Sección que permita crear nuevos Departamentos.

Artículo tercero. Por la Universidad de Valencia se elevará el proyecto de Reglamento interior de los mencionados Departamentos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la especialidad de Medicina Interna en la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento formulado por los Servicios de las cátedras de «Patología médica» y «Patología general» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra para la enseñanza de la especialidad de Medicina Interna, elevado a este Departamento por el Rectorado de la misma favorablemente informado, y asimismo el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento para la enseñanza de la especialidad de Medicina Interna en la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, que a continuación se inserta:

Reglamento

I. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, los siguientes objetivos:

1.º Formar científicamente y capacitar profesionalmente a los Médicos que deseen cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.

2.º Formar un núcleo de investigadores que, junto a la labor clínica, realicen trabajos de investigación para su posible contribución al progreso de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicados principalmente a los especialistas ya formados, con el fin de estimular y fomentar el estudio, realizar intercambios de ideas y, en suma, elevar su nivel científico.

4.º Fomentar las publicaciones científicas de los miembros de la Escuela y mantener contacto con otras Escuelas profesionales y Centros análogos, nacionales o extranjeros, con el fin de establecer una colaboración científica.

II. Diplomas y certificados que confiere la Escuela

La Escuela otorgará un diploma de asistencia a los Licenciados o Doctores en Medicina que hayan cursado en ella las enseñanzas previstas en el plan de estudios y superen las pruebas finales de capacitación. Los diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

A los asistentes a los cursos y reuniones científicas a que se refiere el número tercero del apartado anterior se les podrá expedir los correspondientes certificados, firmados por el Director de la Escuela, siempre que hayan demostrado su aprovechamiento y asiduidad en las enseñanzas en forma suficiente a juicio de la Dirección de la Escuela.

III. Profesorado de la Escuela

Estará constituido por:

1.º Director: El Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, Profesor ordinario de «Patología médica».

2.º Secretario: Un Profesor adjunto de «Patología médica» o «Patología general», designado por el Decano de la Facultad a propuesta del Director.

3.º Profesorado adscrito a la Escuela: Los Profesores ordinarios, agregados y adjuntos adscritos a las cátedras de «Patología médica» y «Patología general».

4.º Profesores extraordinarios: Serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, por iniciativa del Director de la Escuela, sean nombrados Profesores auxiliares de la Facultad y adscritos a las enseñanzas de la Escuela.

5.º Profesores ayudantes: Podrán serlo los ayudantes de clases prácticas adscritos a las cátedras de «Patología médica» y «Patología general» que sean designados por el Director.

6.º Colaboradores: Los restantes Profesores de la Facultad de Medicina que se dediquen a actividades directa e indirectamente relacionadas con esta especialidad.

7.º Conferenciantes: Los Profesores de otras Universidades y los especialistas de reconocido prestigio nacional o internacional que presten su colaboración a las tareas de la Escuela en forma ocasional.

IV. Medios materiales para la enseñanza y la investigación

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra dispondrá de todo el material e instalaciones de las cátedras de «Patología médica» y «Patología general» y utilizará para la enseñanza los enfermos asistidos en esas cátedras y en los distintos Servicios especializados adscritos a ellas. Asimismo utilizará para las tareas de investigación clínica y experimental los Servicios e instalaciones de la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

V. Régimen económico

Los ingresos de la Escuela estarán constituidos por las tasas académicas de sus alumnos, subvenciones oficiales, donativos de particulares y cualesquiera otras cantidades que pudieran correspondierle por prestación de servicios asistenciales, contratos de investigación, etc.

Su presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el presupuesto general de la Facultad de Medicina, y la administración de sus fondos y rendición de cuentas anuales se efectuará con sujeción a las disposiciones de las autoridades académicas.

VI. Plan de enseñanza

La enseñanza de esta especialidad durará cuatro años, que podrán reducirse a tres cuando el alumno justifique documentalmente un año completo de servicios como Médico en una Clínica nacional o extranjera de reconocido prestigio a juicio de la Dirección.

El sistema de enseñanza será mixto, teórico y práctico.

La enseñanza teórica se impartirá mediante conferencias especiales, con coloquio final y sesiones de recapitulación. Los alumnos asistirán, además, a las clases ordinarias de la Facultad de Medicina en las que deban desarrollarse temas de interés, a juicio de la Dirección, y prepararán trabajos bibliográficos de revisión de determinadas cuestiones. La dedicación mínima de los alumnos a estas enseñanzas teóricas será de dos horas diarias.

Las enseñanzas prácticas consistirán en la adquisición de experiencia en E. C. G., E. E. G. y demás técnicas auxiliares del diagnóstico, que se alcanzarán mediante la colaboración con los demás Departamentos de la Facultad, y en la realización de prácticas especiales o incluso en la preparación o dirección de prácticas para los alumnos ordinarios de la Facultad. Además, cada alumno de la Escuela estará agregado a una estación o consultorio de Medicina Interna, procurándose su cambio sucesivo a otras estaciones o consultorios con objeto de enriquecer su experiencia profesional.

Todos los alumnos realizarán, además, trabajos de laboratorio y de investigación clínica durante al menos dos horas diarias. Estos trabajos se orientarán de forma que para los no Doctores puedan constituir motivo o base de su tesis doctoral.

Los cursos tendrán una duración de un año, con un mes de vacación de verano y quince días en Navidad.

Al término de cada año escolar la Dirección de la Escuela realizará los exámenes que estime oportunos para comprobar el aprovechamiento de los alumnos y amoldar los planes de enseñanza a las peculiaridades de cada uno. Estos exámenes se realizarán ante un Tribunal designado por el Director de la Escuela y sus resultados determinarán el paso del alumno al curso siguiente, o bien la repetición de determinadas materias o incluso de todo el curso, y en todo caso las calificaciones obtenidas serán tenidas en cuenta en la prueba de conjunto que se verificará al final de los estudios.

No podrá pasarse a la prueba de conjunto sin haber superado previamente los exámenes a que se refiere el párrafo anterior.

La prueba final de capacitación se efectuará ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad y del que formarán parte necesariamente el Director y el Secretario de la Escuela. El alumno que no superase esta prueba de capacitación deberá continuar asistiendo a las enseñanzas de la Escuela hasta conseguir superar las pruebas en sucesivas convocatorias ordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Especialidad de Asistencia Obstétrica (Matronas), de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, y se aprueba el Reglamento.

Ilmo. Sr. El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya solicita de este Ministerio la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Especia-